ta los sueldos de aquellos, les acordará el embarco de los géneros que necesitaren para campaña sin abono de mi Hacienda Por esta razon.

TITULO XXIII.

De los capellanes embarcados.

ARTICULO 1.

Destinados á un baxel los Capellanes se Presentarán á su Comandante; el mas antiguo se entregará de la caxa de Capilla con sus ornamentos y vasos sagrados, la que se situara en parage decente; y en el manejo de sus efectos, lavadura de ropas, quenta y razon seguira el orden de los demas cargos.

ARTICULO 2.

Serán tratados con el decoro correspondiente a su sagrado caracter, y segun el estaran obligados a las funciones de su ministério, en misas, rezos, pláticas, adminisfracion de sacramentos, cuidado especial de les Pages, y zelo comun y racional de buenas costumbres; dando los exemplos de piedad a que están constituidos, exercitandola particularmente con los enfermos; y debiendo reconocer en todo la suprema autoridad del: Comandante para someterse á sus disposiciones en el modo, lagar y hora de practicar aquellos exercicios, ya sean comunes o a determinadas personas, segun lo pidan las circunstancias: y quando el comandante no le atienda o no haga justicia tendra libre su recuiso de queja al Xefe do este.

ARTICULO 3.

sus feligreses, distinguiendo el lugar en que sucedieron, y si fueron administrados é hicieron testamento. Percibira los derechos parroquiales de arancel. v dará las certificaciones que pidan los interesados, ya sean legalizados por el Notario de tierra o Contador del navio, segun el parage en que exerció las funciones.

TITULO XXIV.

De los pilotos embarcados.

ARTICULO 1.

Luego que se embarque un piloto de qualquierra clase en buque de guerra, se presentará al Comandante del de su destino; quedara enteramente a sus ordenes. y no podrá salir de á bordo sin su licencia 6 la del Oficial de guardia: asistirá al armamento y reconocimiento del baxel, de cuyas propiedades se instruits para informar a su Capitan; y siendo Piloto primero, al que esta afecto el caracter de Oficial vivo, aunque no ha de recibir el cargo, lo que pertengeera al que le sucedasin aquella calidad, debera reconocerlo y asegurarse del buen estado en que todo se hallo, dando parte a su Capitan de lo que notare digno de remedio, y zelando el desempeño del que fuere encargado de los pertrechos y útiles de su incumbencia: registrara, a su satisfacción el timon, cada: de uso, la de respeto, y la de dierro, las agujas de gobierno, de marcar y asimutales, que como las varias ampelletas, tendra siempre de uso corrientes dividira la corredera en millas, dando á cada una 55 5 pies, y las sondalesas de cinco en cinco brazas de seis pies osda una, ambas medidas de Burgos, y corregirá de tiempo en tiempo la alteracion que puedan tener.

ARTICULO 2.

ang sa see that see this

Pormara quaderno en que anote los fa- Cuidara tambien el que se entregue del decimientos, nacimientos y entierros de cargo de las banderas pavesadas, cera y